

## **ORDENANZA N° 646/2023**

Folio N°: 337

Título: Prohibición de la actividad de venta ambulante dentro del ejido de la Comuna de Cafferata.

### **VISTO:**

La necesidad de preservar y resguardar los derechos de los comerciantes de la localidad.

### **CONSIDERANDO:**

Que, a los fines del ejercicio regular del derecho a realizar actividades comerciales dentro del ejido de la localidad, la Comuna de Cafferata otorga los permisos correspondientes y, por los servicios que presta, percibe las correspondientes tasas y contribuciones que gravan esas actividades.

Que, para preservar y resguardar los derechos de los comerciantes que tienen instalados sus negocios regulares en la localidad de manera tal que se garantice una competencia leal entre ellos y, a la vez, para proteger los derechos de los consumidores, es necesario impedir la actividad de venta ambulante dentro del ejido de la Comuna.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 29/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, y;

### **POR TODO ELLO:**

#### **LA COMISIÓN COMUNAL**

**en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley**

**SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE**

## **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** PROHÍBESE la actividad de vendedores ambulantes dentro del ejido de la Comuna de Cafferata, salvo lo establecido en los Artículos 3º y 4º de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** CONSIDÉRENSE vendedores ambulantes a aquellas personas que ejercen el comercio circulando permanentemente por la vía pública, o de puerta en puerta, transportando personalmente la mercadería que ofrecen, sin contar con puestos o paradas fijas y permanentes.

**ARTÍCULO 3º:** DÉJASE establecido que, por vía de excepción, la Comisión Comunal podrá autorizar la instalación de puestos, ferias y venta ambulante, cuando éstas sean complemento de otras actividades públicas de trascendencia local, zonal o provincial.

**ARTÍCULO 4º:** ESTABÉCESE que, en los casos mencionados en el artículo anterior, deberán determinarse previamente las condiciones de comercialización, zonas, puestos o radios en los que podrán ejercerse las actividades, de forma tal que no se lesionen los derechos de otros comercios debidamente instalados y habilitados y que no se entorpezca la libre circulación vehicular y peatonal.

**ARTÍCULO 5º:** De forma.

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 24 días el mes de mayo de 2023.

Queda registrado como Ordenanza N° 29/2023